

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00314-00
Demandante	IMMARE S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmite la demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- De conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 166 del CPACA deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
- La parte actora deberá tener en cuenta que el art. 5 del Decreto 806 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En consecuencia deberá aportar poder con observancia de la norma citada.

- De conformidad con los artículos 161 y 166 del CPACA, deberá aportar copia de los actos acusados, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso y acreditar haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. Si la entidad denegó la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, toda vez que los pantallazos visibles a folio 52 del expediente digital **no son legibles**.

Para minimizar riesgos de suplantaciones y fraudes electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación

judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa34b44d835bc7f91b0cefd4a2b8d987900f037a296d3be38ab07c61f6c641e

Documento generado en 22/01/2021 08:31:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**